



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00082 00.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, la señora **Amparo Camacho Serrano** remitió con destino a esta sede el escrito de tutela y la totalidad de documentos que integran la acción que promueve, conforme fue solicitado en auto de 11 de febrero de 2022.

Ahora bien, se advierte que la acción de tutela cuando fue repartida venía clasificada con medida provisional; no obstante, de la revisión del escrito de tutela, no se detecta ninguna solicitud ni medida urgente que al respecto deba resolver este Despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Amparo Camacho Serrano** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Medimás EPS**.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará al **Hospital el Tunal** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que, según el escrito de tutela, la cita para neurología que no le ha sido agendada fue remitida a ese ente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Amparo Camacho Serrano** identificada con c.c. 51.730.713 en contra de **Medimás EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Medimás EPS** a través de su representante legal Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Hospital el Tunal** para que a través de su representante legal se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que, según el escrito de tutela, la cita para neurología que no le ha sido agendada fue remitida a ese ente.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d6b9305ed1024cddb04b6132432d5eb52111d083efcc36f12f75cd589b671
Documento generado en 14/02/2022 01:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>